



Radicación: 08001405301120180016501 (S.I. 031-2020)
Demandantes: Miryam Fuentes Romero
Demandados: Miguel Ángel Villa Pedroza y Sol María Pertuz

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Practicado el examen preliminar al expediente de la referencia, el que fue remitido por parte del Juzgado Once Civil Municipal de esta Ciudad, para los efectos de desatar el recurso de apelación que formularon los demandados contra la sentencia que se emitió en esta causa el pasado 13 de febrero del año 2020, se logró advertir, que los apelantes no cumplieron con el deber que les asistía de formular los reparos concretos en contra de la determinación cuestionada, conforme se lo impone el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., lo que bien podía hacerse, en la misma audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización.

Lo anterior es así, por cuanto si bien el apoderado judicial de los demandados, al momento de notificársele la decisión por parte del juez a -quo, manifestó que haría los reparos concretos dentro del término que estipula el artículo 322 ibidem -entiéndase, 3 días siguientes-, aquel lapso pasó y no se hizo uso de el; pero además, los reparos que formuló en la misma diligencia, cuyo tenor literal rezan, “...incongruencia en la apreciación de las pruebas aportadas por la parte demandante...”; y, “...falta de apreciación objetiva de las pruebas...”, no pueden ser consideradas como verdaderos reparos concretos, en tanto, son insuficientes para delimitar de manera clara y comprensible el motivo de su desacuerdo con la decisión.

En el marco de la observación anterior, es claro que no hay lugar a proceder con el estudio del mencionado recurso, y por lo tanto, se procederá con su declaratoria de desierto, en fiel aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 ídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta Ciudad,

RESUELVE

1. Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 13 de febrero del año 2020, proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de esta Ciudad, al interior de esta causa, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, **30 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **079**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria